

ACTA PLENO
SESION Nº 2017000008.

FECHA: 11 de julio de 2017.

LUGAR: Salón de Sesiones de la Casa Consistorial.

HORA: 13:32 🕒

SESION: Extraordinaria

ASISTEN:

Antonio Puerto García	Alcalde-Presidente	EUPV:AC
José Manuel García Payá	Vocal	EUPV:AC
Isabel Pastor Soler	Vocal	EUPV:AC
José Vicente Pérez Botella	Vocal	EUPV:AC
Yolanda Moreno Aparicio	Vocal	EUPV:AC
Ivan Escobar Palacios	Vocal	EUPV:AC
Jonatan Molina Torres	Vocal	EUPV:AC
María José Villa Garis	Vocal	PSOE
Manuel García Pujalte	Vocal	PSOE
Caralampio Díez Gómez	Vocal	PSOE
Myriam Molina Navarro	Vocal	PSOE
José Luis Martínez Prieto	Vocal	PSOE
Juan Antonio Pérez Sala	Vocal	PP
Sergio Puerto Manchón	Vocal	PP
Carlos Calatayud Alenda	Vocal	PP
María Gallardo Pérez	Vocal	PP
Juan Ruiz García	Vocal	PP
Rebeca Giménez Alemán	Vocal	PP
Francisco Martínez Molina	Vocal	VESPA
Javier Maciá Hernández	Secretario	
M ^a Paloma Alfaro Cantó	Interventora	

AUSENTES:

Maria Carmen Gómez Martínez (Excusada)	Vocal	PP
Antonio Enmanuel Mira Cerdán (Excusado)	Vocal	PP

ORDEN DEL DÍA

- 1. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000046/2017-SEC. COMUNIDAD GENERAL DE USUARIOS PARA EXPLOTACIÓN DE LOS POZOS "CUESTA" Y "CANALOSA" DE HONDÓN DE LAS NIEVES, Alicante (EXP. 4-091-2014.- REF. G/SEC/emm): Aprobación Estatutos.**

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 11344337320274777323 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



2. GRH-Departamento de Recursos Humanos.- Prop.: 000003/2017-RH. ACEPTACIÓN DEL REQUERIMIENTO DE SUBDELEGACION DEL GOBIERNO SOBRE ANULACIÓN DEL ACUERDO DE APROBACION DEL CATÁLOGO Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE ASPE, AÑO 2017. Refª. G/RH/vvc/ecp.
3. GRH-Departamento de Recursos Humanos.- Prop.: 000003/2017-RH. CATÁLOGO Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE ASPE, 2017 (Ref.G/RH/vvc-ecp): Modificación parcial.



Videoacta: <https://www.youtube.com/watch?v=MHq8KjXVpXg>

1. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000046/2017-SEC.- COMUNIDAD GENERAL DE USUARIOS PARA EXPLOTACIÓN DE LOS POZOS "CUESTA" Y "CANALOSA" DE HONDÓN DE LAS NIEVES, Alicante (EXP. 4-091-2014.- REF. G/SEC/emm): Aprobación Estatutos.

Audio 01. <https://www.youtube.com/watch?v=Lx-XVEsGyJ0>

ANTECEDENTES

1.- El Ayuntamiento de Aspe ha venido disponiendo, desde hace muchos años de unos derechos de agua procedentes del Acuífero de la Sierra Crevillente, para consumo humano. En el año 1987, se declaró la sobreexplotación del acuífero denominado "Sierra de Crevillente", unidad hidrogeológica 08.52, de las que procedían los derechos de Aspe (a través de la SAT San Enrique), así como de los regantes de Hondón y de Aspe.

2.- En fecha 29 de noviembre de 1999, por la Confederación Hidrográfica del Júcar, se emite informe en el que se pone de manifiesto la delicada situación de los pozos existentes y la necesidad de acometer la construcción de dos nuevos pozos de sustitución de caudales que permitan, por una parte, la clausura de la totalidad de las captaciones ubicadas en las zonas de "El Tolomó" y "La Canalosa" y, por otra, complementar las extracciones de los dos pozos construidos por la Confederación en 1994, o sustitución ante un eventual colapso de los niveles en los mismos.

3.- En el año 2004, el Ayuntamiento de Aspe, junto al Ayuntamiento de Hondón de las Nieves y las Comunidades de Regantes de Aspe y Hondón de las Nieves

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 11344337320274777323 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



(entonces S.A.T.), se comprometen a en régimen de Junta de Usuarios, tramitar las concesiones de los pozos Cuesta y Canalosa.

4.- En fecha 5 de noviembre de 2013, al seguir sin formalizarse la correspondiente concesión en régimen de Comunidad de Usuarios, por el Jefe de área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, de la Confederación Hidrográfica del Júcar, se requiere al Ayuntamiento de Aspe para que en el plazo de quince días legalice la situación de usuario de las captaciones de los pozos de Cuesta y Canalosa, sitios en Hondón de Las Nieves.

5.- En fecha 21 de noviembre de 2013, por el Ayuntamiento de Aspe, CR Hondón de las Nieves, Ayuntamiento de Hondón de las Nieves y Cr. Virgen de las Nieves de Aspe, se celebró una primera reunión a los efectos de constituir una Comunidad de Usuarios, tomando razón los asistentes del estado de la concesión y manifestando el Ayuntamiento de Aspe, en la correspondiente Acta que se procedía a estudiar dicha propuesta.

6.- En fecha 2 de diciembre de 2013, se remite Oficio del Alcalde a la Confederación Hidrográfica del Júcar solicitando, a los efectos de poder adoptar los pertinentes acuerdos y compromisos municipales necesarios, información de los costes en los que incurriría este Ayuntamiento al constituirse en comunero, con la finalidad de poder valorar el alcance presupuestario de dicha condición, habida cuenta de que el Ayuntamiento de Aspe ostentaba un porcentaje de derecho, en su día ponderado en el 19,42% sobre el caudal de captación, porcentaje éste que se correspondía con los 840.000 m³/año derivada de la SAT nº 2.281 San Enrique, desconociendo el volumen actual de captación de los pozos Cuesta y Canalosa.

7.- En fecha 26 de febrero de 2014, tiene entrada en el Ayuntamiento, escrito en relación con las anulaciones de las tarifas que fueron liquidadas al Ayuntamiento de Aspe por periodos anteriores y remisión de la documentación solicitada, correspondientes a las obras de emergencia para la ampliación de fuentes alternativas de suministro Pozos Cuesta y Canalosa.

8.- En fecha 7 de mayo de 2014, se realiza nueva reunión de cotitulares del aprovechamiento, proponiéndose nueva reunión para el día 21 de mayo, una vez todas las partes tengan en su haber la información referida del aprovechamiento. Proponiendo que en esa reunión y a la vista de la información se aporten borradores de convenio por las partes. De no alcanzarse acuerdo de convenio, se procederá por la parte que interese, a instar el procedimiento general de constitución en Comunidad General de Usuarios.

9.- En fecha 9 de mayo de 2014, por el Presidente de la S.A.T. se da cuenta al Ayuntamiento de Aspe, de las inversiones realizadas en los pozos, con la finalidad de su repercusión económica a la Comunidad de Usuarios en constitución.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 11344337320274777323 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



10.- En fecha 21 de mayo de 2014, se celebra nueva reunión de cotitulares del aprovechamiento de las aguas subterráneas “Cuesta y Canalosa”, para su constitución en Comunidad de Usuarios, dialogándose respecto de la regulación del aprovechamiento y de que la documentación remitida por la SAT Hondón de las Nieves es insuficiente, por lo que se mutuo acuerdo, las partes deciden que antes del día 23 de mayo se facilite inventario de las instalaciones que deberán ser adquiridas por la Comunidad General de Usuarios nueva, las cuales serán tasadas por las partes a fin de llegar a un acuerdo definitivo en cuanto a su valoración. La CR Hondón facilita borrador de convenio elaborado para su estudio.

11.- En fecha 23 de mayo de 2014, por el Presidente de la S.A.T. 3539 Hondón de las Nieves, se presenta en el Ayuntamiento de Aspe Inventario a fecha actualizada de los existente en Pozos Cuesta y Canalosa.

12.- En fecha 11 de junio de 2014, se realiza nueva reunión de cotitulares del aprovechamiento de aguas subterráneas “Cuesta y Canalosa” para su constitución en Comunidad de Usuarios. No se llega a un acuerdo unánime de todos los partícipes en cuanto a la constitución en CGU mediante convenio, por lo que se solicita la constitución de la misma por el procedimiento general, convocando a Asamblea General Constituyente en la que se elija la comisión encargada de redactar las Ordenanzas y Reglamentos por los que se regirá, así como las bases a las que habrá de ajustarse.

13.- En fecha 25 de junio de 2014, en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, se publicó Convocatoria para aprobación de Comisión Encargada de Redacción de Programas y Reglamento de Comunidad de Usuarios para el aprovechamiento de las aguas de las captaciones “La Cuesta” y “La Canalosa”, las cuales radican en el Término municipal de Hondón de las Nieves (Alicante), emplazándose a las partes para el día 17 de julio de 2014, a las 10:30 h.

14.- En fecha 9 de julio de 2014, se recibe liquidación de la Confederación Hidrográfica del Júcar respecto de la tarifa de utilización del agua de las fuentes *Cuesta y Canalosa*, por importe de 4.733,61 €, siendo aprobada en Junta de Gobierno Local de fecha 22 de julio de 2014.

15.- En fecha 17 de julio de 2014, se reúnen en Hondón, los miembros de la futura Comunidad General de Usuarios Cuesta y Canalosa, asistiendo representantes de las Comunidades de Regantes del Aspe, de Hondón de las Nieves y el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Hondón de las Nieves, faltando el Ayuntamiento de Aspe. Entre los acuerdos a adoptar se establecen en dicha Acta, la constitución de la C.R. de Usuarios; el nombramiento de una Comisión encargada de redactar los Proyectos de Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad, así como Presidente y

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 11344337320274777323 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



Secretario y la aprobación de las Bases, a las que, dentro de la legislación vigente, han de ajustarse los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos.

16.- En fecha 22 de julio de 2014, por el abogado de la C.R. Hondón de las Nieves se remite el borrador del Acta, para posteriormente pasarla a firma de cada uno de los miembros de la Comunidad General.

17.- En fecha 15 de septiembre de 2014 se publica, en el BOPA número 176, nueva convocatoria de la Junta de Usuarios para la aprobación, en su caso, del texto de definitivo de los estatutos de funcionamiento,

18.- En fecha 2 de octubre de 2014, se celebra nueva Junta en la que analizan las posiciones de las partes y se señala una segunda sesión de trabajo para el día 23 de octubre de 2014.

19.- En fecha 23 de octubre de 2014, por los miembros de la Junta de Usuarios se delibera sobre el proyecto de Estatutos y, ante la repentina comunicación por parte de la CR Virgen de las Nieves de Aspe de renunciar a sus derechos de aprovechamiento, se propone remitir el documento a informe de la Confederación Hidrográfica del Júcar, si bien, se supeditan las proporciones y representaciones establecidas en las Ordenanzas o Estatutos, al informe que emita el citado organismo de cuenca.

20.- En fecha 26 de noviembre de 2014, se recibe aprobación de Tarifa para el Ayuntamiento de Aspe, por importe de 4.544,27 € correspondiente a la anualidad 2015, tarifa cuyo importe se aprueba para el pago en fecha 7 de julio de 2015, por la Junta de Gobierno Local, una vez recibida la correspondiente liquidación en fecha 20 de mayo de 2015.

21.- En fecha 28 de noviembre de 2014, por la Comunidad de Regantes Virgen de las Nieves de Aspe, se presentan alegaciones a la propuesta de Ordenanzas y Convenio de la Comunidad de usuarios.

22.- En fecha 17 de abril de 2015 se presenta, por el Presidente de la Comisión encargada de redactar las ordenanzas y reglamentos de la Comunidad General de Usuarios "Cuesta y Canalosa"-en formación, ante la Confederación, la documentación necesaria para que por ésta se apruebe las Ordenanzas/Estatutos.

23.- En fecha 23 de junio de 2015, por la Jefe de Servicio de Comunidades de Usuarios de la Confederación Hidrográfica del Júcar se emite requerimiento al Ayuntamiento de Aspe solicitando acuerdo plenario relativo a la solicitud de concesión de aguas de los pozos "Cuesta y Canalosa" para uso abastecimiento y a la integración en la comunidad general a constituir, o bien que indique las causas que lo impidan.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 11344337320274777323 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



24.- En fecha 23 de junio de 2015, por parte de la Confederación Hidrográfica del Júcar, se requiere a la Junta de Usuarios que en el plazo de un mes remita informe respecto del contenido de la disposición final primera de las Ordenanzas y Reglamentos aportados, relativa a la decisión de la Comunidad de Regantes Virgen de las Nieves de Aspe, de renunciar a sus derechos en el aprovechamiento de aguas otorgado.

25.- En fecha 6 de julio de 2015, por el Ayuntamiento de Aspe, se remite el Acuerdo Plenario adoptado en fecha 12 de agosto de 2014.

26.- En fecha 18 de diciembre de 2015, se recibe la aprobación de la tarifa de utilización del agua correspondiente al ejercicio 2016, para el Ayuntamiento de Aspe, por importe de 4.354,92, la cual es aprobada por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de abril de 2016.

27.- En fecha 23 de septiembre de 2016, por la Comunidad de Regantes de Aspe, se presenta ante la Presidencia de la Comisaria de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Júcar, denuncia por la negativa de la Comunidad de Regantes de Hondón de las Nieves de aguas para riego.

28.- En fecha 6 de junio de 2017, se recibe la liquidación de la tarifa de utilización del agua correspondiente al ejercicio 2017, para el Ayuntamiento de Aspe, por importe de 4.165,58 € y se desestiman las alegaciones que habían sido presentadas frente a la aprobación de tarifas por la Comunidad de Regantes de Aspe.

29.- En fecha 22 de junio de 2017, se recibe informe de fecha 15 de junio de 2017, de la Jefe de Servicio de Comunidades de Usuarios en el que se requiere al Ayuntamiento de Aspe para que, en el plazo de un mes, se aporte el Convenio que se acompaña corregido y suscrito por todos los partícipes de la Comunidad.

30.- En fecha 27 de junio de 2017, por la Intervención Municipal se emite informe relativo a las obligaciones de contenido económico.

31.- En fecha 6 de julio de 2017, por la Comisión Informativa de Servicios Generales, por unanimidad de los asistentes, se dictamina favorablemente la presente propuesta.

CONSIDERACIONES

Primero.- De la documentación obrante al expediente se ha venido manifestando por sucesivas corporaciones y Alcaldes, la voluntad de mantener los antiguos derechos de agua, procedentes de las captaciones subterráneas del entorno hidrológico, en la actualidad, Pozos de Cuesta y Canalosa. Dichos derechos de agua se

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 11344337320274777323 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



han venido utilizando, en primer lugar, para consumo humano, y de forma secundaria para riego.

Segundo.- La regularización de los derechos al amparo de una concesión exige, conforme a la normativa de aguas, que los usuarios de la captación se constituyan en Comunidad de Usuarios, razón por la que se viene requiriendo, por la Confederación Hidrográfica del Júcar, desde hace tiempo a este Ayuntamiento, junto al Ayuntamiento de Hondón y las Comunidades de Regantes de Aspe y Hondón de las Nieves, su constitución en Comunidad de Usuarios.

Si bien, como se justifica en los Antecedentes de este Acuerdo, la postura de la Comunidad de Regantes Virgen de las Nieves de Aspe no ha sido unívoca, debido a cuestiones derivadas de anteriores operaciones de compra de agua que no han sido pacíficas pero que, finalmente, en el oficio de fecha 15 de junio de 2017 se zanja por la Confederación al calificarlas como cuestiones de índole civil sobre las que el organismo de cuenca no ostenta competencia alguna, por lo que habrá de resolverse entre los interesados afectados, previamente y al margen del convenio.

Tercero.- Las Comunidades de Usuarios de Aguas Subterráneas son corporaciones de derecho público, adscritas al Organismo de cuenca, a quien compete tutelarlas, cuidar de su funcionamiento y velar porque se cumplan sus estatutos u ordenanzas por los que se rigen internamente. Las Ordenanzas o Estatutos no regulan sólo la organización de las propias Comunidades de Usuarios, sino también la explotación de los bienes de dominio público hidráulico que se integran en el aprovechamiento; tienen a su cargo facilitar la gestión del agua e informar y asesorar a sus miembros.

Estas Comunidades de Usuarios surgen principalmente por iniciativa de los propios usuarios de aguas subterráneas. Sin embargo, cuando el interés general lo exija —por ejemplo cuando un acuífero es sometido al procedimiento de declaración de sobreexplotación, como es el presente caso— los Organismos de cuenca pueden imponer su constitución.

Existe un procedimiento más breve para la constitución, esto es, mediante la suscripción de todos los cotitulares de un convenio regulador del aprovechamiento, pero dado que esta vía no ha sido posible ante la falta de acuerdo y a petición de la C.R. Virgen de las Nieves de Aspe, el proceso de constitución se llevará a cabo por el procedimiento general, con sujeción a la legislación vigente en materia de Aguas, aprobándose por los cotitulares del derecho de concesión los Estatutos u Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad General de Usuarios.

Dicho procedimiento se regula en el Artículo 201 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos, preliminar, I, IV, V, VI, VII y VIII del texto refundido de la Ley de

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 11344337320274777323 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, siendo en síntesis el siguiente:

1º.- Procedimiento constitutivo: La persona que sea designada por las personas o entidades usuarias que han de integrar la Comunidad, o en su defecto, el Alcalde o la Alcaldesa de la población en cuyo término radique la mayor parte del aprovechamiento, convocará a Junta general a todas las personas interesadas, al menos, con 15 días de antelación. La convocatoria se hará por medio de edictos municipales y anuncio en el B.O.P. o provincias en que radique el aprovechamiento, señalando el objeto, local, día y hora en que ha de celebrarse la Junta, para decidir sobre la constitución y características de la Comunidad.

En la Junta se formalizará la relación nominal de las personas usuarias con expresión del caudal que cada cual pretenda utilizar y se acordarán las bases a las que habrán de ajustarse los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos. En esta misma Junta se levantará la correspondiente acta.

2º.- Segunda Asamblea o Junta General para aprobación de Estatutos y Reglamentos: El Presidente o la Presidenta de la comisión, en el plazo máximo de 2 meses, convocará nueva Junta general (con las mismas formalidades) a fin de examinar y, en su caso, aprobar los proyectos que se hayan redactado. En el acta se hará constar el resultado de los debates y votaciones que se hayan realizado.

En esta primera votación se computará a cada persona interesada el número de votos que corresponda según la tabla que figura anexa al Reglamento del Dominio Público Hidráulico (en función del caudal teórico que corresponda utilizar a cada partícipe).

3º.- Exposición pública de Estatutos y Reglamentos: Una vez aprobados los proyectos, se depositarán por término de 30 días en el local de la Comunidad o, en su defecto, en la Secretaría del Ayuntamiento (o Ayuntamientos) para que puedan ser examinados, a cuyo efecto se anunciará previamente en el B.O.P. y en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos.

Terminado el plazo de exposición, el Presidente o la Presidenta de la Comunidad remitirá al organismo de cuenca la documentación preceptiva.

Remitidos los Estatutos, finalmente, éstos han sido corregidos por el organismo de cuenca, que ha remitido mediante oficio de fecha 15 de junio de 2017, el texto definitivo que debe ser aprobado y suscrito por los cuatro miembros de la Junta de Usuarios en constitución, y que se acompaña al presente Acuerdo.

Cuarto.- El Ayuntamiento de Aspe ya manifestó su clara voluntad de mantener sus derechos procedentes de las captaciones de agua en los pozos de Cuesta y Canalosa mediante Acuerdo plenario de fecha 12 de agosto de 2014, formando parte de la constitución en Comunidad General de Usuarios para el aprovechamiento, nombrando

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 11344337320274777323 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



una Comisión Gestora formada por 12 miembros, en la que el Ayuntamiento de Aspe tendría 1 representante; aprobación de las Bases a las que han de ajustarse los Estatutos u Ordenanzas y finalmente, la relación nominal de usuarios, siendo la asignación de caudal al Ayuntamiento de Aspe de 9,19 % del volumen esto es, 350.000 m³, coherente con lo manifestado en anteriores escritos por la Confederación y en proporción a dicha cuota se asignará la cuota de gastos y el derecho a voto.

Quinto.- El contenido del convenio remitido para su suscripción por el Ayuntamiento de Aspe y el resto de componentes de la Comunidad de Usuarios, difiere del propuesto originalmente en cuanto a la asignación de votos de los partícipes, en el que en ningún caso puede corresponder a uno de los partícipes un número de votos que alcance el 50% del conjunto de los votos de la comunidad, cualquiera que sea la participación en los elementos comunes, y, consiguientemente, en los gastos de la comunidad, y en cuanto al régimen organizativo previsto, dado el escaso número de partícipes, estableciendo una organización simplificada en la que la Junta General asume las competencias del Jurado, excluyendo de la toma de decisiones al miembro que se juzgue.

Dicho contenido cumple con las previsiones del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por RD 849/1986, de 11 de abril.

Sexto.- Reiterar, que la participación del Ayuntamiento de Aspe en dicha Comunidad de Usuarios de derechos de agua, supondrá para el municipio la asunción de los costes que ya se indicaron en el pasado acuerdo plenario adoptado en fecha 12 de agosto de 2014, a saber:

- a) **Costes derivados de la tarifa de utilización de aguas**, que de conformidad con la resolución de fecha 20 de noviembre de 2013 y resolución de fecha 13 de junio de 2014 de la Confederación Hidrográfica del Júcar, se corresponden con las cantidades y anualidades siguientes: desde el año 2014 y hasta el año 2038, un importe aproximado de 4.733,61 €/año, resultado de la participación de la cuota de derecho del Ayuntamiento de Aspe (9,19 %) en la cuota de gastos procedentes de las "Obras de Emergencia para la ampliación de fuentes alternativas de suministro en el ámbito de la Confederación Hidrográfica del Júcar " Clave: 08.399.005/7511, por las que se realizaron las obras de sondeo de los pozos de Cuesta y Canalosa, cuyo importe total fue de 1.287.707,64 € siendo la cuota anual de todos los usuarios es de 51.508,31 €. En la presente anualidad, la cuantía ha sido de 4.165,58 €.
- b) **Costes derivados de la explotación anual de los pozos**, que consistirán en el mantenimiento de las instalaciones y gastos directos (como es el caso del suministro eléctrico) de las captaciones de agua.
- c) **Costes derivados de la adquisición de las instalaciones**, ejecutadas y sufragadas en su momento por la S.A.T. de Hondón de las Nieves y que

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 11344337320274777323 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



deberán ser adquiridas por la nueva Comunidad de Usuarios. Dichas instalaciones fueron valoradas por la SAT, en 278.571,96 €, sin iva, si bien están sujetas a informe de tasador en el que se deberá tener en cuenta su estado actual y su valoración conforme al mismo.

Los costes que el Ayuntamiento de Aspe deberá asumir respecto de los apartados b) y c) serán del 9,19 % del total de éstos, de conformidad con su cuota de derecho.

Los costes indicados serán en su momento comprometidos en las correspondientes anualidades presupuestarias, una vez conocidos su contenido económico concreto y tras la aprobación de los Estatutos por Acuerdo Plenario, si bien, se estiman que las cantidades siguientes:

- Tarifa anual por la utilización del agua: 4.165,58 €
- Coste estimado de explotación anual (desde el año 2014): 21.374,89 € (iva incluido)
- Coste máximo de adquisición de las instalaciones (un solo pago): 25.600,76 €

Séptimo.- Como se observa en los antecedentes transcritos, el Ayuntamiento de Aspe viene pagando la liquidación de la tarifa de utilización de aguas, que de conformidad con la resolución de fecha 20 de noviembre de 2013 y resolución de fecha 13 de junio de 2014 de la Confederación Hidrográfica del Júcar, se corresponden con las cantidades y anualidades desde el año 2014 hasta el año 2038, por lo que desde dicho momento en el que se acordó formar parte de la Comunidad de Usuarios, el Ayuntamiento el titular de derecho de los recursos hídricos correspondientes a los pozos “Cuesta y Canalosa”, sin que proceda ya pagar el agua a la Comunidad de Regantes de Hondón de las Nieves, sino únicamente los costes derivados de la explotación anual y de la adquisición de las instalaciones, una vez se periten y valoren las mismas.

Es por ello que, deberán revisarse los costes que haya podido sufragar la concesionaria de agua municipal de Aspe, la mercantil SEASA, como consecuencia de la compra de agua a la SAT de Hondón de las Nieves para abastecer al municipio de Aspe, dado que no corresponde pago alguno, por la compra de agua.

Octavo.- Dado que el aprovechamiento que el Ayuntamiento de Aspe estima preservar, en cuanto a las captaciones de agua de los pozos de Cuesta y Canalosa, sería para consumo humano, la competencia se encuentra regulada dentro de las propias del municipio, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2 c) y artículo 26.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, tras su modificación por la Ley 27/2013, 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 11344337320274777323 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



Noveno.- Corresponde al Ayuntamiento Pleno la adopción del presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 b) y d) de la Ley 7/1985, de 2 abril, de Bases de Régimen Local, siendo el acuerdo a adoptar por mayoría simple de conformidad con lo establecido en el Artículo 47 de la citada Ley.

ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los 19 miembros presentes, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 6 votos del grupo municipal PP, 7 votos del grupo municipal EUPV, 5 votos del grupo municipal PSOE y 1 voto del grupo municipal VESPA.

Votos en contra: --

Abstenciones: --

PRIMERO: Aprobar los Estatutos que se acompañan para la constitución de la Comunidad General de Usuarios de los Pozos Cuesta y Canalosa, suscribiéndose los mismos por el Ayuntamiento de Aspe, junto al Ayuntamiento de Hondón de las Nieves y las Comunidades de Regantes de Aspe y Hondón de las Nieves, en Comunidad General de Usuarios de los pozos *Cuesta y Canalosa*, existentes en el municipio de Hondón de las Nieves, con una asignación de caudal al Ayuntamiento de Aspe de 9,19 % del volumen esto es, 350.000 m³ para abastecimiento humano y una cuota de participación en los gastos del 9,19 %, así como una participación en la Junta General con dos vocales de los ochos designables y con un porcentaje de participación en votación en base al cálculo del reparto de derechos, sin que ningún miembro pueda tener un 50% de todos los votos de la Comunidad, cualquiera que sea la participación en los elementos comunes, y, consiguientemente en los gastos de la comunidad.

SEGUNDO: Comprometer del presupuesto municipal las cantidades indicadas en la Consideración Sexta, para que una vez liquidadas las mismas por la nueva Comunidad de Usuarios, se lleven al presupuesto del año 2018 y siguientes, dado que la cuantía correspondiente a la tarifa de utilización de aguas ya se viene comprometiendo y sufragando estando prevista en el vigente presupuesto de 2017. Dicho compromiso de gasto, queda sujeto a condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes a los presupuestos de 2018 a 2038 y por los siguientes importes:

- Tarifa anual por la utilización del agua: 4.165,58 €, para cada anualidad desde 2018 a 2038
- Coste estimado de explotación anual (desde el año 2014): 21.374,89 €/año (iva incluido) y hasta el año 2038, a excepción del año 2018 en el que deberá preverse un total de 4 anualidades, esto es, 85.499,56 €.
- Coste máximo de adquisición de las instalaciones (un solo pago): 25.600,76 €, a prever en el ejercicio 2018.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 11344337320274777323 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



Todas estas cantidades serán tenidas en cuenta en la explotación del servicio público de aguas de Aspe. También deberá tenerse en cuenta la devolución que pueda corresponder por el agua indebidamente pagada a la SAT de Hondón de las Nieves.

TERCERO: Revisar los costes sufragados por la concesionaria del servicio de agua del Ayuntamiento de Aspe, respecto de la compra de agua desde el año 2014 hasta la fecha a la SAT de Hondón de las Nieves, a los efectos de determinar los costes indebidamente pagados, por los motivos expuestos en la consideración Séptima.

CUARTO: Facultar al Alcalde del Ayuntamiento de Aspe, a formalizar cuantas Actas, documentos y nombramientos sean precisos para los trámites necesarios en la definitiva constitución de la nueva *Comunidad General de Usuarios Cuesta y Canalosa*.

QUINTO: Notificar el presente Acuerdo a la Confederación Hidrográfica del Júcar y a la Comunidad de Regantes Virgen de las Nieves de Aspe, Comunidad de Regantes de Hondón de las Nieves, al Ayuntamiento de Hondón de las Nieves y a la concesionaria de agua potable, y comunicar a las áreas de Servicios Generales (Patrimonio), Recursos Económicos (Intervención/Tesorería) y Área de Territorio (Oficina Técnica).

**2. GRH-Departamento de Recursos Humanos.- Prop.: 000003/2017-RH.-
ACEPTACIÓN DEL REQUERIMIENTO DE SUBDELEGACION DEL
GOBIERNO SOBRE ANULACIÓN DEL ACUERDO DE
APROBACION DEL CATÁLOGO Y RELACIÓN DE PUESTOS DE
TRABAJO DEL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE ASPE, AÑO
2017. Refª. G/RH/vvc/ecp.**

Audio 02. <https://www.youtube.com/watch?v=sIVWmuyr-W0>

ANTECEDENTES

1.- 21 de diciembre de 2016: El Ayuntamiento Pleno acuerda aprobar inicialmente el Presupuesto Municipal para el año 2017, así como la plantilla de personal del Ayuntamiento. Transcurrido el plazo de exposición pública y no habiéndose formulado alegaciones, se aprueba definitivamente el 26 de enero de 2017, entrando en vigor el día 26 del mismo mes y año.

2.- En el período de alegaciones al presupuesto se presentan escritos por las secciones sindicales CCOO, UGT y por el funcionario D. J. ■■■ M. ■■■ G. ■■■, en los que básicamente se recurre las fichas de RPT y las modificaciones del catálogo de puestos que se reflejan en el presupuesto.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 11344337320274777323 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



3.- En fecha 31 de enero y 6 de febrero de 2017 se reúne la Mesa de Negociación para la revisión general de las fichas de RPT para el año 2017 y se aprueban las mismas con las modificaciones contenidas en el catálogo de puestos y que así han sido consignadas en el presupuesto para 2017.

4.- En fecha 22 de febrero de 2017 se aprueba por el Ayuntamiento Pleno el Catálogo y la RPT correspondientes al 2017.

5.- En fecha 27 de marzo de 2017 se requiere al Ayuntamiento por parte de Subdelegación de Gobierno para la remisión de documentación relativa a la aprobación del acuerdo citado a los efectos de comprobar su adecuación a lo dispuesto en la Ley 48/2015 de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016 y resto del Ordenamiento Jurídico de aplicación

6.- En fecha 10 de mayo de 2017 se remite la documentación requerida por parte del Ayuntamiento.

7.- En fecha 22 de mayo de recibe escrito de la Subdelegación de Gobierno en el que se resuelve: Requerir, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aspe para que en el plazo de un mes proceda a anular el acuerdo adoptado por el Pleno, en sesión de fecha 22 de febrero de 2017, por el que se aprueba el Catálogo y la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Aspe correspondientes al ejercicio 2017, exclusivamente por lo que se refiere a los incrementos retributivos de los puestos señalados en el apartado primero de los Fundamentos de Derecho de que consta la presente Resolución, por considerar que se han infringido los preceptos legales mencionados en la misma.

8.- En fecha 12 de junio se emite propuesta de acuerdo para aceptación del requerimiento de la Subdelegación de Gobierno a la Comisión Informativa en sesión ordinaria de fecha 15 de junio de 2017.

9.- En fecha 15 de junio, se extiende diligencia por el Secretario de la Comisión Informativa de Servicios Generales para hacer constar que el asunto *“Aceptación requerimiento Subdelegación de Gobierno de anulación de acuerdo de aprobación del catálogo y de la RPT del personal del Ayuntamiento de Aspe”*, estando concluso, no se incluye en el orden del día de la Comisión Informativa 6/2017, por orden de la Alcaldía, por estimar necesario un mayor estudio de la cuestión.

CONSIDERACIONES

Primera.- La competencia para la adopción del presente acuerdo es del Ayuntamiento Pleno.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 11344337320274777323 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



Segunda.- Los puestos que se relacionan en el escrito de la Subdelegación de Gobierno y que quedan afectados por la anulación son los siguientes: 2069 (técnico superior arquitecto), 2001, 2003, 2005, 2064 y 2068 (Área de Ordenación del Territorio y Urbanismo), 1058 (Técnico medio de Gestión), 2004 (Técnico medio economista), 2067 (Técnico medio Graduado Social), 1054 (Técnico Medio de Gestión), 2076 (Informador), 2091 (Oficial de Oficios varios), Ayudantes y peones adscritos al servicio de Limpieza Viaria (puestos 2048, 2113, 2114, 2129, 3033, 2115, 2116, 2117 y 2118), 2061, 2063, 3060, 3064 y 6101 (Trabajadores sociales).

ACUERDO

Previamente se ratifica por la mayoría simple la inclusión en el orden del día del presente asunto de conformidad con el artículo 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 noviembre, Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, siendo adoptado por unanimidad de los 19 miembros presentes, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 6 votos del grupo municipal PP, 7 votos del grupo municipal EUPV, 5 votos del grupo municipal PSOE y 1 voto del grupo municipal VESPA.

Votos en contra: --

Abstenciones: --

PREVIO: Ratificar la inclusión en el orden del día del presente asunto, de conformidad con el artículo 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, al tratarse de un asunto que no ha sido previamente dictaminado.

Una vez ratificado el asunto, se somete a votación, siendo aprobado por unanimidad de los 19 miembros presentes, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 6 votos del grupo municipal PP, 7 votos del grupo municipal EUPV, 5 votos del grupo municipal PSOE y 1 voto del grupo municipal VESPA.

Votos en contra: --

Abstenciones: --

PRIMERO: Aceptar el requerimiento de Subdelegación de Gobierno de fecha 22 de mayo de 2017 de anulación de acuerdo del Pleno de fecha 22 de febrero de 2017 por el que se aprueba el Catálogo y la Relación de Puestos de Trabajo del personal del Ayuntamiento de Aspe, correspondientes al año 2017 exclusivamente para los puestos que se relacionan en la consideración 2ª.

SEGUNDO: Comunicar el presente acuerdo a la Subdelegación de Gobierno, a los delegados sindicales presentes en la Mesa de Negociación y notificar a los interesados.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 11344337320274777323 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



TERCERO: Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la recta ejecución del presente acuerdo.

3. GRH-Departamento de Recursos Humanos.- Prop.: 000003/2017-RH.- CATÁLOGO Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE ASPE, 2017 (Ref.G/RH/vvc-ecp): Modificación parcial.

Audio 3. <https://www.youtube.com/watch?v=BNOME84w3Bw>

ANTECEDENTES

1. Con fecha 22 de febrero de 2017, se aprueba por el Pleno del Ayuntamiento, el catálogo y relación de puestos de trabajo correspondientes al ejercicio de 2017.

2. Con fecha 22 de mayo de 2017, se recibe escrito de la Subdelegación de Gobierno, en el que tras examen de la documentación remitida por el Ayuntamiento, y especialmente del informe emitido por la Dirección de Recursos Humanos de fecha 12 de diciembre de 2016, se requiere de la anulación de los incrementos correspondientes a los puestos 2069, 2058, 2001, 2003, 2005, 2064, 2068, 2004, 1058, 2067, 1054, 2076, 2091, 3052, 3053, 2060, 2061, 2063, 3060, 3064, 6101, 2048, 2113, 2114, 3033, 2129, 2115, 2116, 2117, 2118 y 3056. Basándose fundamentalmente en la falta de informes justificativos y el informe emitido por la Dirección de RRHH, en el que se hace constar que no encajan en el supuesto contemplado en el apartado 7 de la Ley 48/2015 de PGE2016.

3. Recibido el requerimiento, y sin perjuicio de atender al mismo, por la concejalía de personal se ordena la emisión de los informes relativos a los anteriores puestos, y posteriormente la posibilidad de una modificación puntual del catálogo, referida a dichos puestos.

4. Constan emitidos los informes en el expediente administrativo.

5. En fecha 5 de julio de 2017 se emite informe del Director de RRHH favorable a la modificación puntual de los puestos 2069, 2001, 2003, 2005, 2064, 2068, 2067, 2048, 2113, 2114, 2116, 2117, 2118, 2120, 2121, 1054, 2004, 2060, 2061, 2063, 3060, 3064, 6101, 2091, 2076 y 1058.

6. En fecha 5 de julio de 2017, en sesión extraordinaria, se pone en conocimiento de la Mesa de Negociación el proceso de modificación parcial de la RPT de conformidad con lo informado por el Director de RRHH.

CONSIDERACIONES

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 11344337320274777323 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



PRIMERA: Dispone el art. 74 del RDLeg 5/2015, por el que se aprueba el texto refundido del EBEP:

“Las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos.”

En nuestro Ayuntamiento, y sin duda por influencia del RDLeg 781/1985, el instrumento organizativo se denomina catálogo, pero resulta indudable que se trata de una auténtica RPT, pues contiene los elementos constitutivos de la misma.

Así, el catálogo tiene un aspecto fundamental, el organizativo, pues no está sino plasmando las directrices de la organización administrativa el Ayuntamiento, que no olvidemos se aprueba anualmente junto con el presupuesto, y una de sus contenidos es precisamente el importe de las retribuciones complementarias de cada uno de los puestos de trabajo del Ayuntamiento, los cuales deben responder precisamente a esa estructura organizativa reflejada en el catálogo.

SEGUNDA: Visto lo anterior pasemos a examinar la normativa específica que regula el contenido del complemento específico, que es el que ha sido objeto de la modificación que se pretende, se contiene en el art. 4 del RD 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local:

“1. El complemento específico está destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo, aunque al fijarlo podrán tomarse en consideración conjuntamente dos o más de las condiciones particulares mencionadas que puedan concurrir en un puesto de trabajo.

2. El establecimiento o modificación del complemento específico exigirá, con carácter previo, que por la Corporación se efectúe una valoración del puesto de trabajo atendiendo a las circunstancias expresadas en el número 1 de este artículo.

3. Efectuada la valoración, el Pleno de la Corporación, al aprobar la relación de puestos de trabajo, determinará aquellos a los que corresponde un complemento específico, señalando su respectiva cuantía.”

TERCERA: Así pues, tenemos en primer lugar los siguientes condicionantes: que el complemento específico solo puede retribuir determinadas condiciones particulares de los puestos de trabajo, que debe haberse realizado una valoración previa del puesto de trabajo, y que sea aprobado por el Pleno de la Corporación.

En segundo lugar tenemos que considerar lo dispuesto por las sucesivas LPGE, y en concreto por la actualmente vigente, la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, que en su art. 18 señala que el incremento

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 11344337320274777323 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



retributivo para el año 2017 es del 1% -apartado dos-, añadiendo: “en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo”; posteriormente añade una serie de prescripciones sobre lo que se considera masa salarial, excepciones en cuanto a la posibilidad de efectuar aportaciones a planes de jubilación, y finalmente en su apartado siete nos dice:

“Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.”

CUARTA: Pasemos a examinar las modificaciones pretendidas a la luz de la normativa expuesta, de las que para mayor claridad dividiremos las modificaciones en dos tipos, aquellas que son debidas a cuestiones puramente organizativas, y que han conllevado un incremento de funciones de los puestos afectados, -con la correspondiente valoración de los mismos-, y las que son debidas a la nueva valoración del puesto dado que el mismo por factores exógenos a la organización, pero impuestos por la propia evolución normativa o social, su responsabilidad o dificultad en su desempeño se han visto incrementadas de forma significativa.

En cuanto a la valoración y motivación de las modificaciones, se han emitido los correspondientes informes por parte de los directores de área o jefes de servicio, en los que han hecho constar específicamente las modificaciones y las causas de las mismas, manteniendo la estructura del complemento específico actualmente vigente y ajustándose a los factores que se contemplan en el mismo, así como a los niveles en los que se encuentra estructurado, por ello se entiende cumplida la exigencia de valoración del puesto de trabajo contenida en el art. 4 del RD 861/1986.

Referente a los puestos concretos:

a) Puesto 2069 arquitecto, las modificaciones propuestas (factor EDT 1.2 y Responsabilidad 6.3) significan que pasan a ser idénticas a las del puesto 2051 – Arquitecto también-, por lo que le corresponden idénticas retribuciones, salvo el factor dedicación en el que se mantiene el actualmente existente. Adicionalmente se estima por parte de la dirección de área que el factor de especial dificultad técnica se encontraba minusvalorado, dado su enunciado y las reales tareas del puesto. Así en este puesto se dan razones organizativas y también de correcta valoración de los factores asignados –motorización normativa y creciente complejidad del manejo de programas informáticos en constante creación y evolución-.

b) Puestos 2001 ITOP, 2003 ITOP, 2005 ITI, 2064 ITI y 2068 Aparejador, la modificación propuesta (factor EDT 1.3), se corresponde con que se estima por la dirección de área que el factor de especial dificultad técnica se encontraba minusvalorado, dado su enunciado y las reales tareas de los puestos. Así en estos casos se dan razones de correcta valoración de los factores asignados –motorización

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 11344337320274777323 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



normativa y creciente complejidad del manejo de programas informáticos en constante creación y evolución-.

c) Puesto 2067 Técnico Medio Graduado Social, las modificaciones propuestas (factor EDT 1.3 y Responsabilidad 6.2), vienen motivadas por razones organizativas –el incremento del nivel de responsabilidad- al incluirse dentro de las tareas más significativas la sustitución del superior jerárquico, y de correcta valoración de los factores asignados –motorización normativa y creciente complejidad del manejo de programas informáticos en constante creación y evolución-, a lo que corresponde el incremento de la EDT.

d) Puestos 2048, 2113, 2114, 2116, 2117. 2118, 2120 y 2121, todos ellos con la denominación “Ayudante” y destino en limpieza viaria, en estos casos la modificación propuesta (inclusión factor trabajos especiales), viene motivada por razones organizativas, ya que a los mismos se les asigna la recogida, manipulación y traslado de animales muertos en la vía pública, lo que anteriormente venía realizando una empresa externa, así en este caso, nos encontramos con una modificación que responde a cuestiones organizativas. Destacar en este punto que los puestos correctos son los citados anteriormente, de los cuales coinciden una parte con los remitidos a subdelegación de gobierno, los restantes se remitieron por error.

e) Puestos 1054 Técnico medio gestión y 2004 Técnico medio economista, en estos casos la modificación propuesta viene motivada por la razones organizativas –factor responsabilidad-, al incluir entre sus tareas más significativas la sustitución del superior jerárquico –interventor y tesorero respectivamente-, así como la correcta valoración de los factores asignados –motorización normativa y creciente complejidad del manejo de programas informáticos en constante creación y evolución-, a lo que corresponde el incremento de la EDT.

f) Puestos 2060, 2061, 2063. 3060, 3064 y 6101, Trabajadores sociales, en este caso la modificación propuesta viene motivada por la correcta valoración de los factores asignados –motorización normativa y creciente complejidad del manejo de programas informáticos en constante creación y evolución-, que se aplica únicamente a los funcionariales, lo que se recomienda corregir ya que las funciones excepto en el puesto 2060 -que lleva aparejada la dirección de los servicios sociales- son idénticas en todos los casos, así como a la creciente responsabilidad asignada a los puestos técnicos que desempeñan sus funciones en el área de servicios sociales, dado el importante incremento tanto económico como de su número, de los programas gestionados por el departamento de servicios sociales.

g) Puesto 2091, Oficial de oficios varios, en este puesto consta asignada la tarea de mantenimiento de las fuentes, tanto ornamentales como públicas, la modificación propuesta viene dada por la correcta valoración del factor EDT asignado, ya que se requiere una formación específica para la realización de la tarea asignada.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 11344337320274777323 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



h) Puesto 2076, Informador, se informa por parte del técnico responsable que se ha incrementado el factor responsabilidad, debido a un incremento de las tareas más significativas del mismo, que se corresponden básicamente con contenidos de la página web, en este caso se recomienda que se introduzca dentro de sus tareas más significativas las siguientes: "Volcado y mantenimiento comunicados institucionales en página web", respondiendo a cuestiones organizativas.

i) Puesto 1058 Técnico medio gestión, la modificación propuesta viene motivada por la razones organizativas –factor responsabilidad-, al incluir entre sus tareas más significativas la sustitución del superior jerárquico, así como la correcta valoración de los factores asignados –motorización normativa y creciente complejidad del manejo de programas informáticos en constante creación y evolución-, a lo que corresponde el incremento de la EDT.

QUINTA: Vemos como en todos los casos, se han realizado las correspondientes valoraciones e informes acerca de las modificaciones propuestas, ahora examinaremos si las mismas pueden encontrar acomodo en la normativa presupuestaria, esto es, si se corresponden con adecuaciones retributivas con carácter singular y excepcional.

A este respecto, tenemos que considerar en primer lugar que existe una línea jurisprudencial que establece que no cabe imputar al acuerdo que aprueba la RPT el no respetar el límite retributivo fijado en la LPGE, de tal forma que el TS ha destacado la distinta naturaleza que tiene el Presupuesto municipal y los anexos de personal o RPT que, si bien forman parte de la documentación que acompaña a los Presupuestos, constituyen realidades distintas.

Así lo pone de manifiesto la Sentencia del TS de 20 de mayo de 2011, que partiendo de esta distinta naturaleza del Presupuesto y los anexos de personal, declara que el documento que ha de respetar el incremento de retribuciones de los funcionarios de Administración local que establece anualmente la Ley de Presupuestos del Estado es el Presupuesto municipal, y no otro. Y que, por tanto, no cabe imputar al acuerdo que aprueba la RPT, en este caso Anexo de personal, el no respetar el límite retributivo fijado en la LPGE:

“La sentencia desestima el recurso, porque sigue la doctrina fijada por la sentencia del Tribunal Supremo de 14 de julio de 2008 (RJ 2008, 6773) , dictada en el recurso de casación 3.218/2004 , Ponente D. Jose Díaz Delgado. Según la cual, el documento que ha de respetar el incremento de retribuciones de los funcionarios de Administración local que establece anualmente la Ley de Presupuestos Generales del Estado, es el presupuesto municipal, y no otro. Por ello dice esa sentencia: “En consecuencia, es posible que la RPT no se ejecute en su totalidad en el ejercicio presupuestario, precisamente por los límites previstos en los presupuestos o por otras circunstancias.” Por ello, para la sentencia citada del Tribunal Supremo y obviamente para la sentencia aquí recurrida, puede ocurrir que la RPT que contiene las retribuciones complementarias como el complemento específico, no se ejecute en un solo año, en el año en que se aprueba, sino que se puede diferir en dos o más años, por lo que, no cabe

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 11344337320274777323 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



imputar al acuerdo aprobatorio de la RPT el no respetar el límite de incremento de retribuciones fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

(...) El hecho de que la RPT sea parte de la documentación acompañada a los presupuestos del Ayuntamiento, no basta para negar la distinta realidad jurídica de esa relación y los presupuestos mismos, que es la tesis de la que parte la Sentencia recurrida y la de este Tribunal, cuya doctrina aquella siguió. En todo caso se echa en falta una argumentación convincente en la que pudiera justificarse que la distinción referida sea como dice el recurrente “un argumento formalista” y, lo que es más, que ese argumento formalista no sea aceptable. La diferenciación entre la índole jurídica de dos instrumentos normativos no puede tacharse en modo alguno de “argumento formalista”, ni cabe tachar la referencia a tal diferenciación de modo de evitar el “pronunciarse sobre la legalidad del acuerdo que aprueba la RPT.”

La sentencia recurrida no ha evitado pronunciarse sobre la legalidad del acuerdo que aprueba la RPT, sino que lo hace de modo inequívoco, sobre la base no desvirtuada en el recurso de casación, de que el vicio de legalidad que el Abogado del Estado le imputaba no le era imputable.”

Reitera la anterior doctrina, la Sentencia del TS de 30 junio 2011 manifestando que:

“(…) El instrumento normativo que debe respetar el límite fijado para el incremento global de las retribuciones del personal no son las Relaciones de Puestos de Trabajo, cualquiera que sea su vigencia temporal, sino los Presupuestos municipales por así venirlo exigido en el apartado 9 del artículo 21 de la Ley 42/2006 y en el apartado 1 del artículo 90 de la Ley 7/1985 cuando señala que “ Corresponde a cada Corporación local aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual. Las plantillas deberán responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fije con carácter general”. El resto de acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores, caso de las Relaciones de Puestos de Trabajo, únicamente deberán adecuarse a dicho límite, tal y como prevé el apartado 8 del citado artículo 21.”

Por todo ello, si en el Presupuesto correspondiente al año 2017 no se produce un incremento superior al contenido en la LPGE –en términos de homogeneidad, recordemos-, la modificación de la RPT objeto del presente informe no puede ser objeto de la tacha de incumplimiento de lo dispuesto en dicha norma.

SEXTA: Por otra parte entendemos que las modificaciones del catálogo que en el presente se informan, cumplen las condiciones de singularidad y excepcionalidad contenidas en el art. 18 siete de la LPGE2017, y ello por las siguientes razones:

1. El fin de la salvedad contenida en la LPGE, no puede sino ser el permitir un cierto grado de flexibilidad a la organización municipal, si nos atenemos al espíritu literal de la norma, que se reitera desde ya hace muchos años, nos encontraríamos con organizaciones petrificadas, en las que no cabría ni la asignación de nuevas tareas, como se realiza en muchos casos de la modificación propuesta, ni la valoración de

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 11344337320274777323 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



aquellos factores que son completamente exógenos a la organización municipal, y que significan en múltiples casos tareas añadidas a las originales del puesto de trabajo, que deben ser tenidas en cuenta adecuadamente.

2. Nos encontramos ante un concepto jurídico indeterminado, el legislador no ha fijado de forma predeterminada que porcentaje de puestos o de retribuciones se considera singular y excepcional, por ello cabe examinar cada caso concreto para poderlo aplicar. En el presente se trata de una modificación que “a priori” afecta a un número significativo de puestos, pero si lo ponemos en relación con la estructura organizativa del ayuntamiento –plana y con escasos puestos singularizados-, resulta que realmente se está modificando un número mucho más reducido –pensemos que solo una de las modificaciones afecta a 8 puestos de un total de 31 modificados, los ayudantes destinados a limpieza viaria, y otra de ellas, el incremento de la EDT afecta a 12 puestos de nivel A2, columna vertebral de la estructura organizativa municipal-, además si consideramos el total de puestos del ayuntamiento -266-, tampoco resulta un incremento porcentualmente significativo. Finalmente tampoco resulta una cantidad que no pueda incardinarse dentro de la singularidad y excepcionalidad de la norma.

3. Las modificaciones no afectan ni a la generalidad, ni siquiera a un número mayoritario de los puestos del catálogo, y vienen motivadas por criterios de interés público y de eficacia administrativa que recomienden la modificación de determinados puestos para adaptarlos a exigencias o circunstancias que cuando se aprobó el catálogo –año 1993, y última modificación de importancia, año 2007-, no existían, siendo la modificación pretendida justificada y coherente, ya que no es sino la adaptación de puestos concretos a la actual realidad, que dista mucho de parecerse a la de hace 10 años.

Así, incluso se ha llegado a considerar adecuado a derecho por parte de los Tribunales, la implantación de una RPT nueva e integral que modifique todos los puestos de trabajo, por la STSJCValeñana de 2 de diciembre de 2004, en relación con la RPT que realiza por primera vez un Ayuntamiento, en la que argumenta que:

“...en el presente caso lo que se ha producido es una adecuación de las retribuciones a las características de cada puesto de trabajo, que es una de las funciones propias de la relación de puestos de trabajo, y por tanto, aunque afecte a la totalidad de la plantilla, el acuerdo impugnado no es contrario a las citadas normas presupuestarias.”

Sentencia confirmada por el TS en Sentencia de 13 de octubre de 2009, en la que indica que el Ayuntamiento ha argumentado y probado que el aumento retributivo obedece a una operación de clasificación de los puestos de trabajo que ha supuesto una profunda modificación de su estado precedente.

En el mismo sentido la STSJCValeñana de 17 de marzo de 2009 cuando declara que:

“...debe desvincularse la prohibición de aumento de las retribuciones establecido a nivel estatal, de aquellas otras que provengan de la aplicación de la RPT, pues el resultado de la RPT es un ajuste del complemento específico de los puestos de trabajo que forman la plantilla y

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 11344337320274777323 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



lo que quiere decir es que se está valorando de forma concreta y específica cada uno de dichos puestos, lo cual podrá reportar un aumento de las retribuciones que se deriven de la aplicación de los factores que compongan dicho complemento específico, pero también puede ocurrir que su aplicación suponga una disminución de dichas retribuciones. Se trata en definitiva de una valoración de los puestos de trabajo y los límites retributivos de dicho puesto vendrán determinados por la valoración efectuada en el seno de dicho proceso.”

Dicha Sentencia fue ratificada por Sentencia del TS de 13 de febrero de 2012.

SEPTIMA: Lo que en realidad pretende el legislador es impedir que se efectúen continuas adecuaciones de los contenidos de los puestos de trabajo, que pueden llevarse a cabo cada cuatro o cinco años, que den lugar a continuos y sucesivos incrementos retributivos superiores al límite señalado en las distintas Leyes de Presupuestos. Tal previsión se entiende lógica y, por ello, se expresa con la fórmula de que tales adecuaciones deben ser “singulares y excepcionales”; singularidad que, como hemos indicado, no puede interpretarse desde un punto de vista de cantidad o número de puestos, pues, si así fuera, se llegaría a la conclusión, señalada por algún Juzgado de lo Contencioso, de que la adecuación tan sólo podría afectar a un único puesto de trabajo, interpretación imposible, pues el propio precepto, y la singularidad que contempla, se refiere a “cada puesto de trabajo”, es decir, a una pluralidad, que puede coincidir con la totalidad de los existentes en la organización.

ACUERDO

Previamente se ratifica por la mayoría simple la inclusión en el orden del día del presente asunto de conformidad con el artículo 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 noviembre, Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, siendo adoptado por unanimidad de los 19 miembros presentes, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 6 votos del grupo municipal PP, 7 votos del grupo municipal EUPV, 5 votos del grupo municipal PSOE y 1 voto del grupo municipal VESPA.

Votos en contra: --

Abstenciones: --

PREVIO: Ratificar la inclusión en el orden del día del presente asunto, de conformidad con el artículo 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, al tratarse de un asunto que no ha sido previamente dictaminado.

Una vez ratificado el asunto, se somete a votación, siendo aprobado por unanimidad de los 19 miembros presentes, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 6 votos del grupo municipal PP, 7 votos del grupo municipal EUPV, 5 votos del grupo municipal PSOE y 1 voto del grupo municipal VESPA.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 11344337320274777323 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



Votos en contra: --

Abstenciones: --

PRIMERO: Aprobar la modificación parcial de la RPT del Ayuntamiento en cuanto a las adecuaciones retributivas del complemento específico de los siguientes puestos:

- 2069 (Factor EDT 1.2 y Responsabilidad 6.3)
- 2001, 2003, 2005, 2064, 2068 (Factor EDT 1.3)
- 2067 (Factor EDT 1.3 y Responsabilidad 6.2)
- 1054 (Factor EDT 1.3)
- 2004 (Factor EDT 1.3 y Responsabilidad 6.2)
- 2048, 2113, 2114, 2116, 2117, 2118, 2120, 2121 (FES)
- 2060 (EDT 1.3 y Responsabilidad 6.3)
- 2061, 2063 (EDT 1.4 y Responsabilidad 6.3)
- 3060, 3064, 6101 (Responsabilidad 6.3)
- 2091 (EDT 1.7)
- 2076 (EDT 1.7)
- 1058 (Factor EDT 1.3 y Responsabilidad 6.2)

SEGUNDO: Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, comunicar a la Subdelegación de Gobierno así como a los sindicatos presentes en la Mesa de Negociación.

En tal estado, por la Presidencia se levanta la sesión siendo las 13:41 horas. En prueba de todo lo cual se extiende la presente Acta, en borrador, que firma, en unión mía, el Presidente del órgano municipal.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 11344337320274777323 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>

